



Interlocutorio	338
Radicado	05266 31 03 003 2021 00157 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Banco Scotiabank Colpatria S.A
Demandado (s)	Laura Juliana Restrepo y otro
Asunto	Ordena remitir proceso por trámite de reorganización abreviada de persona natural no comerciante de la codemandada

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte demandante mediante memorial allegado el 25 de Febrero de 2022 al correo electrónico del despacho-11.DemandanteDaRespuestaRequerimientoSolicitaSuspensionProceso25Feb -Cl.CUADERNO PRINCIPAL-del expediente digital, informó que el 16 de diciembre de 2021 se aceptó por la superintendencia de sociedades a la codemandada Laura Juliana Restrepo al trámite de Reorganización abreviada de persona natural no comerciante-Decreto 772 de 2020-, por lo que solicitó suspender el trámite hasta tanto se resuelva dicho proceso.

Encuentra entonces el despacho que, dicho proceso se adelantará conforme lo preceptuado en el Decreto 772 de 2020, el cual en su artículo 11, numeral 4° establece: *“Se impartirá la orden de informar a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo, y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor, con el fin de que apliquen los artículos 20, 22 Y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo.*

A su vez, el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 establece los efectos del inicio del proceso de reorganización: *“ Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán*

remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (...)”

En consecuencia, sin necesidad de mayores consideraciones, encuentra el Despacho que habiéndose acreditado la aceptación de Laura Juliana Restrepo al trámite Reorganización abreviada de persona natural no comerciante, y en cumplimiento de lo anterior, se ordenará remitir el presente proceso al Juez del concurso para ser incorporado al trámite y considerar el crédito; y asimismo quedan a disposición de la Superintendencia de Sociedades- Juez del concurso, las medidas cautelares practicadas en lo referente a la codemandada Laura Juliana Restrepo, para que aquel determine si las medidas siguen vigentes o si deben levantarse, según convenga a los objetivos del proceso.

En este proceso las medidas cautelares decretadas en contra de codemandada Laura Juliana Restrepo son:

-Embargo y secuestro de los bienes inmuebles objeto de garantía hipotecaria, identificados con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-1068971, 001-1059293 y 001-1059362 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de Laura Juliana Restrepo Arcila CC 43.877.701 y José Alejandro Fonseca Garzón CC 79.710.479, a favor de la ejecutante hipotecaria Scotiabank Colpatria S.A. Nit: 860.034.594-1. (medida que aún no ha sido inscrita)

RESUELVE:

Primero: Cesar la ejecución frente a Laura Juliana Restrepo por encontrarse en trámite de Reorganización abreviada de persona natural no comerciante.

Segundo: Remitir el presente proceso al Juez del concurso -Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional de Medellín para ser incorporado al trámite y considerar el crédito.

Tercero: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de:

-Embargo y secuestro de los bienes inmuebles objeto de garantía hipotecaria, identificados con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-1068971, 001-1059293 y 001-1059362 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de Laura Juliana Restrepo Arcila CC 43.877.701 y José Alejandro Fonseca Garzón CC 79.710.479, a favor de la ejecutante hipotecaria Scotiabank Colpatria S.A. Nit: 860.034.594-1.

y dejarla a disposición de la Superintendencia de Sociedades -Intendencia Medellín, para el trámite Reorganización abreviada de persona natural no comerciante de Laura Juliana Restrepo.

Para el efecto se elaborará el oficio respectivo a fin de que sea tramitado por la parte interesada

NOTIFÍQUESE

05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00157